FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:394/2026

S/REF: 1783502M Interna: RE0379

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Albalate de Zorita (Guadalajara)

RESOLUCIÓN: ARCHIVAR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 18 de marzo se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información. Este documento, con registro de entrada n.º 379 ha sido presentado por [redacted] contra el Ayuntamiento de Albalate de Zorita.

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO: Con fecha 18 de marzo [redacted] presenta reclamación ante el CRT en la que manifiesta lo siguiente: *Solicitud copia informe Junta Pericial Ayuntamiento Albalate de Z. (Guadalajara)*

Que con fecha 29 de enero de 2024 solicité formalmente por registro electrónico (ver justificante adjunto) el informe de la Junta Pericial del Ayuntamiento de Albalate de Zorita (Guadalajara) referente a una discrepancia en la información catastral de una parcela rústica de mi propiedad.

Que, tras varias reclamaciones verbales y otra reclamación adicional, también presentada por registro electrónico (ver justificante de presentación como segundo documento adjunto), a día de hoy, sigo sin recibir copia del mencionado

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

informe. Que, ante la situación de indefensión en la que me encuentro, recurro a Uds. para que insten al citado Ayuntamiento a que me entreguen copia del informe solicitado.

Solicita: Sea reclamado por su parte al Ayuntamiento de Albalate de Zorita (Guadalajara) la entrega del informe de la Junta Pericial para que pueda conocer su contenido."

SEGUNDO: El 7 de abril se realiza requerimiento para que el reclamante subsane instancia, ya que no aporta escrito de lo solicitado al Ayuntamiento, tan solo justificante de entrega de un registro presentado previamente al Ayuntamiento. Requerimiento que se hace en los siguientes términos: *"Se requiere a* [redacted] *(NIF* [redacted] *la presentación de una instancia, en relación con el Expediente 1783502M, por el siguiente motivo: Con fecha 18 de marzo de 2026, este Consejo ha recibido un registro de reclamación presentado por usted Tras su revisión, se han detectado determinadas anomalias que deben ser subsanadas para poder continuar con la tramitación de la citada reclamación, SOLICITAMOS - Nos aporte la reclamación y no sólo el justificante de presentación ante el Ayuntamiento, al que hace referencia en su escrito o 2026-E-RE-65 de fecha 1/02/2026 Por tanto, deben subsanar dicha deficiencia en el plazo establecido, de lo contrario entenderemos que desiste de su reclamación. El plazo para la apertura de su instancia es de diez días desde el envío y DIEZ DIAS naturales para la contestación y/o alegaciones al requerimiento"*

Remite nuevo registro el 7 de abril de 2026, pero aporta la misma documentación que ya fue aportada en la reclamación presentada ante CRT y por la que se le requirió y que tal como figura en el expediente no ha sido subsanado por el reclamante.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

TERCERO: Con fecha 7 de julio de 2026 se emitió el informe jurídico que obra en el expediente, en el que se propone Archivar la reclamación formulada. La propuesta se elevó a la Presidencia del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que según el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha es el órgano competente para dictar la resolución

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

TERCERO: Igualmente, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: El reclamante no subsanó su reclamación debidamente, por lo que el CRT no tiene constancia de la presentación de la solicitud de acceso, ni de su existencia, naturaleza o contenido.

En tales supuestos, conforme dispone el artículo 23 de la LTAIBG, resultan de aplicación los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativos al régimen de recursos administrativos, en relación con la aplicación del artículo 68.1 de la misma, el cual dispone lo siguiente:

«1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21».

Consta acreditado en el expediente que el reclamante hasta la fecha no ha remitido los documentos expresamente solicitados por este CRT y que resultan imprescindibles para la adecuada tramitación de la reclamación interpuesta.

A la vista de lo expresado y de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, la notificación debe entenderse efectuada a todos los efectos, por lo que, al no haberse procedido a la subsanación, se tiene al reclamante por desistido de su reclamación y se procede al archivo del expediente (en el mismo sentido, Resolución del CTBG de 26 de noviembre de 2025).

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

III. RESOLUCIÓN

En lo que se refiere la reclamación presentada por [redacted] procede **ARCHIVAR** la misma por entenderse desistida por el reclamante al no haber subsanado lo solicitado por este CRT.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/